

La referida sanción distinguirá según el medio de presentación de la rectificatoria, y será aplicada como sigue:

Para Formulario 1891:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 28 de febrero	Desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formulario 1896 y 1898:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 15 de marzo	Desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formulario 1890:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formularios 1811, 1812, 1817, 1823, 1824, 1879, 1884, 1885, 1887, 1888 y 1897:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Vía internet: Hasta el 31 de marzo Papel: hasta el 28 de marzo	Desde el 1 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
PAPEL: Sanciones para Declaraciones presentadas por este medio	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA
INTERNET: Son aplicables las mismas sanciones anteriores, las cuales vía condonación serán rebajadas a	0	25% de 1 UTA	50% de 1 UTA

Para Formularios 1813, 1821, 1822, 1886, y 1893:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 9 de abril	Desde el 10 de abril hasta el 7 de mayo	Desde el 8 de mayo en adelante o sin rectificatoria
PAPEL: Sanciones para Declaraciones presentadas por este medio	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA
INTERNET: Son aplicables las mismas sanciones anteriores, las cuales vía condonación serán rebajadas a	0	25% de 1 UTA	50% de 1 UTA

Para Formularios 1889 y 1892:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 16 de abril	Desde el 17 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

No se sancionará a los contribuyentes que habiendo presentado su Declaración Jurada antes del vencimiento establecido para ello, rectifiquen dentro de este mismo plazo. Por ejemplo, si un contribuyente que debe presentar su Declaración Jurada hasta el 14 de marzo y lo hace el día 9 de ese mes y luego rectifica el 13 del mismo, no se deberá levantar el acta a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario.

La reducción del porcentaje de las multas a aplicar por la presentación de declaraciones rectificatorias, que corrigen errores u omisiones, presentadas a través de INTERNET, según se indica en los cuadros anteriores, se debe al menor costo administrativo y de procesamiento de la información, que tiene para este Servicio las declaraciones recibidas a través del sitio WEB, ahorro que de esta forma es traspasado al contribuyente.

Además, si se rectifica electrónicamente dentro del plazo determinado para la presentación de la declaración por INTERNET no se aplicarán las multas por haber entregado originalmente información incompleta o incorrecta.

Si los plazos antes indicados correspondieran a días sábados, domingos o festivos, y el contribuyente presentare la declaración rectificatoria en papel, deberá hacerlo hasta el día hábil inmediatamente anterior al término señalado.

3.2. Sanciones para las Declaraciones Fuera de Plazo

Las declaraciones presentadas fuera del plazo legal para el Año Tributario 2002 serán sancionadas con las multas que se indican en las tablas siguientes:

a) Para las Declaraciones Juradas Presentadas en Papel y no a través de INTERNET las multas se aplicarán dependiendo del número de personas informadas fluctuando, por lo tanto, entre los tramos que se indica:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	MULTA ENTRE 1 UTM A 2,5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA ENTRE 2 UTM A 5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DE 4 UTM A 10 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 14 de marzo	● Formulario 1811, sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R. ● Formulario 1812, sobre Rentas de Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas. ● Formulario 1823, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custodia de sociedades anónimas abiertas, acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. ● Formulario 1824, sobre Nómina Actualizada de Socios o Comuneros y su Participación en la Sociedad o Comunidad. ● Formulario 1879, Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R. ● Formulario 1884, sobre Dividendos y Créditos. ● Formulario 1885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custodia. ● Formulario 1887, sobre rentas art. 42 N°1 (sueldos) y retenciones de Impuesto Único efectuadas. ● Formulario 1897 sobre Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros	Entre el 15 de marzo y el 28 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 2 de mayo en adelante
Hasta el 21 de marzo	● Formulario 1813, sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades. ● Formulario 1821, sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta ● Formulario N°1822, sobre enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. ● Formulario 1886, sobre retiros y créditos. ● Formulario 1893, sobre gastos rechazados y crédito por impuesto de Primera Categoría.	Entre el 22 de marzo y el 5 de abril	Entre el 6 de abril y el 30 de abril	Desde el 2 de mayo en adelante